

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se prórroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 16º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra lo siguiente:

16) Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 del 22 de diciembre de 1993 en el Numeral 4º del Artículo 1º expone, “las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0496 del 22 de marzo del 2016, por la cual se delimita el Páramo de Frontino-Urrao “Páramo del Sol Las Alegrías y se adoptan otras disposiciones”.

que mediante Resolución No. 200-16-51-32-0110 del 7 de julio del 2022 la Corporación suspendió el ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, durante veinte cuatro (24) horas al día, a partir de la expedición de la presente resolución hasta el 01 de diciembre del 2022.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución

"Por la cual se prórroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, y se dictan otras disposiciones"

Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Extender los efectos jurídicos de que trata el Artículo 1° y 2° de la Resolución No. 200-16-32-0110 del 7 de julio del 2022, relacionada con la prohibición del ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, cierre que se prorrogara hasta el 30 de julio del 2023, conforme lo expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE URRAO**, a través de su representante legal deberá seguir ejerciendo funciones y competencias como máxima autoridad de policía del ente territorial, adoptando las medidas correspondientes para contribuir con el control y vigilancia de esta medida adoptada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el sentido de la presente resolución a la **POLICIA NACIONAL EJERCITO NACIONAL, ALCALDE MUNICIPAL DE URRAO, INSPECCIÓN DE POLICIA DE URRAO, CONRANTIOQUIA, CODECHOCO, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y A LA PROCURADURÍA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA.**

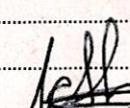
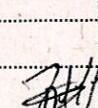
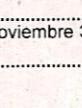
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 30 del 2021
Reviso:	Juliana Chica, Robert Alirio Rivera Zapata, Kelis Maleibis Hinestroza Mena	  	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			